



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE ACCTAL.
D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO
D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS
Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
Dª PILAR OROZCO VALVERDE
Dª NABILA BENZIMA PAVÓN
D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas del día treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse la ausencia del Sr. Vivas Lara, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 23-12-2024.-

Conocido dicho borrador fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

2.1.- (25226) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a subsanar acuerdo de Consejo de Gobierno de 12-12-2023 por el que se adquiere local comercial nº 4E-1.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª Kissy Chandirmani Ramesh, de fecha 12 de diciembre de 2023 se aprobó previo cumplimiento de los trámites y requisitos legales vigentes, la adquisición de los siguientes bienes inmuebles en el precio que igualmente se detalla: LOCAL COMERCIAL Nº 4E-1 con una superficie de 522,3 m², garajes 43,44,170,181 y 185 con una superficie de 125 m² cuyo precio total ofertado asciende a 249.000 € a SEPES, en del edificio de viviendas ubicado en la parcela B2 de la actuación residencial “Loma Colmenar 1ª Fase”.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

Se formaliza la compraventa , tras expte. tramitado en el Negociado de Patrimonio Consta autorización de la Delegación del gobierno para la adquisición , certificados de no deudor , RC y pago .

Consta acuerdo del registrador de la propiedad por el que se suspende la inscripción del documento objeto de calificación por las circunstancias señaladas en el Hecho II que tiene el siguiente tenor literal

“En relación a las circunstancias reseñadas en el hecho II anterior, deben tenerse en consideraci6n:

1.- Estando sujeto a calificación registral conforme al artículo 99 del reglamento hipotecario, los trámites esenciales del procedimiento, del artículo 11 del reglamento de bienes de las entidades locales de 13/06/1986 "Art. 11. 1. La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo pericial, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros. 2. Las adquisiciones de bienes derivadas de expropiaciones forzosas se regirán por su normativa específica y del artículo 116, 3 y 4 de la ley de contratos del sector público de 8/11/2017, se desprende la necesidad de incorporar dicho informe. La necesidad de firmeza del acuerdo se desprende del artículo 83 de la Ley hipotecaria y 524.4 de la ley de enjuiciamiento civil y Real Decreto 1093/97 de 4 de julio.

2.- Artículo 27.5 del texto refundido de la ley del suelo de 30/10/2015 "Artículo 27. Transmisión de fincas y deberes urbanísticos. 5. En los títulos por los que se transmitan terrenos a la Administración deberán especificarse, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, el carácter demanial o patrimonial de los bienes y, en su caso, su incorporación al patrimonio público de suelo".

Al objeto de subsanar los defectos para su inscripción se ha procedido a realizar la tasación de los inmuebles que se adquieren y se incorpora al expte.

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 11 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que la adquisición de bienes a título

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo pericial, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros.

En aplicación de la remisión anterior, la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. Entre otras, dispone en su apartado 9 que en las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Por su parte, la Disposición adicional sexta de la Ley de Bases de Régimen Local, establece en su apartado 3, entre otros que mediante ley de las Comunidades Autónomas respectivas, se podrán actualizar dichos regímenes especiales, a cuyo efecto, respetando el principio de autonomía local y a instancia de los correspondientes Ayuntamientos, podrán establecerse las siguientes especialidades al régimen general de organización municipal previsto en la presente Ley: 3.ª Se podrán atribuir a la Comisión de Gobierno prevista en el artículo 23 de esta Ley, como propias, competencias en las siguientes materias:

- a) Aquéllas que la presente Ley no reserve en exclusiva al Pleno, por ser delegables o por no requerir una mayoría específica para la adopción de acuerdos.*
- b) Las que esta Ley atribuye al Alcalde en relación con el urbanismo, contratación, personal y adquisición y enajenación de bienes. ... 4.ª Se podrán atribuir al Alcalde, como propias, aquellas competencias que la presente Ley no reserva en exclusiva al Pleno, por ser delegables o por no requerir una mayoría específica para la adopción de acuerdos.*

El artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL) dispone que “ Son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte,

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos”.

El artículo 6 del RBEL señala que 1. Son bienes patrimoniales o de propios los que siendo propiedad de la Entidad Local no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad. 2. Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado.

En cuanto al carácter de las fincas , se indica que el local comercial se adquiere para responder a la necesidad existente en la Ciudad de mejorar los servicios públicos (oficinas administrativas) de la zona Loma Colmenar, en la actualidad carente de ellos, como indica el informe de necesidad , por lo que su calificación jurídica sería la de bien de dominio público o demanial y las plazas de aparcamiento como bienes de carácter patrimonial, ya que no responden directamente a ningún fin de servicio público .

Competente en la materia el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario nº 42 de 23 de junio de 2023) por el que se establece la organización funcional de la Ciudad, atribuyéndose a la Consejería de Fomento, MA y SU la gestión del patrimonio municipal , salvo las competencias atribuidas a otras consejerías. Corresponde al Consejo de Gobierno determinar la calificación del local comercial y garajes que adquiere de SEPES teniendo en cuenta que fue el órgano que la acordó así como en virtud del art.13.1 del RGI que establece las competencias del Consejo De Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de Inventario.

Vistos los antecedentes expuestos, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

-Subsanar el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2023 por el que se adquiere LOCAL COMERCIAL Nº 4E-1 con una superficie de 522,3 m2 , garajes 43,44,170,181 y 185 con una superficie de 125 m2 cuyo precio total asciende a 249.000 € a SEPES, en el edificio de viviendas ubicado en la parcela B2 de la actuación residencial “ Loma Colmenar 1ª Fase “ especificando la calificación jurídica del local comercial como bien demanial y las plazas de aparcamiento como bienes patrimoniales e incorporando la tasación pericial al objeto de su inscripción registral.

-Que con posterioridad se declare la firmeza del acuerdo que resulta necesaria para la inscripción tal como se desprende del artículo 83 de la Ley hipotecaria y 524.4 de la ley de enjuiciamiento civil y Real Decreto 1093/97 de 4 de julio.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

-Subsanar el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2023 por el que se adquiere LOCAL COMERCIAL Nº 4E-1 con una superficie de 522,3 m2 , garajes 43,44,170,181 y 185 con una superficie de 125 m2 cuyo precio total asciende a 249.000 € a SEPES, en el edificio de viviendas ubicado en la parcela B2 de la actuación residencial “ Loma Colmenar 1ª Fase “ especificando la calificación jurídica del local comercial como bien demanial y las plazas de aparcamiento como bienes patrimoniales e incorporando la tasación pericial al objeto de su inscripción registral.

-Que con posterioridad se declare la firmeza del acuerdo que resulta necesaria para la inscripción tal como se desprende del artículo 83 de la Ley hipotecaria y 524.4 de la ley de enjuiciamiento civil y Real Decreto 1093/97 de 4 de julio.

3º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

3.1.- (62061) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a conceder el primer tramo de nocturnidad a empleados de Parques y Jardines.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Por acuerdo de Mesa Negociadora de fecha 24/08/23, se acuerda considerar trabajo nocturno al realizado entre las veintidós y las ocho horas, estableciendo que a aquellos servicios que realicen su jornada laboral dentro de dicha franja horaria se aplicará el importe mensual por tramo que corresponda.

Por acuerdo de Mesa Negociadora de fecha 18/01/24 se acuerda conceder el primer tramo de nocturnidad (menos de treinta horas) a los integrantes del Servicio de Parques y Jardines que a continuación se detalla:

- *D. Juan Carlos Jiménez Barreiro: Jefe de Jardines.*
- *D. Antonio Javier Pozo Sanchez: jardinero.*
- *D. Francisco Carpio Zumaquero: Jardinero.*
- *D. Javier Beltrán Arques: Jardinero.*
- *D. Jose Duarte Hernández: Jardinero*
- *D. Fernando Galán Paredes: Jardinero.*
- *D. Manuel Rosillo Cantero: Jardinero.*
- *D. Rubén Aitor Toledo Pardo: Jardinero.*
- *Dª Cristina Teodoro Fernández: Jardinera.*
- *D. Francisco Pérez Menacho: Auxiliar de Jardines.*
- *D. Mohamed Laarbi Abdeselam Ahmed: Auxiliar de Jardines.*
- *D. Manuel Guerra de la Torre: Guarda de Riego.*
- *D. Antonio Jiménez Rivas: Guarda de Riego.*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

- *D. Juan Lobillo Córdoba: Guarda de Riego.*

Por todo ello, se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente Acuerdo:

1.- Conceder el primer tramo de nocturnidad (menos de treinta horas) a los integrantes del Servicio de Parques y Jardines que a continuación se detalla:

- *D. Juan Carlos Jiménez Barreiro: Jefe de Jardines.*
- *D. Antonio Javier Pozo Sanchez: jardinero.*
- *D. Francisco Carpio Zumaquero: Jardinero.*
- *D. Javier Beltrán Arques: Jardinero.*
- *D. Jose Duarte Hernández: Jardinero*
- *D. Fernando Galán Paredes: Jardinero.*
- *D. Manuel Rosillo Cantero: Jardinero.*
- *D. Rubén Aitor Toledo Pardo: Jardinero.*
- *Dª Cristina Teodoro Fernández: Jardinera.*
- *D. Francisco Pérez Menacho: Auxiliar de Jardines.*
- *D. Mohamed Laarbi Abdeselam Ahmed: Auxiliar de Jardines.*
- *D. Manuel Guerra de la Torre: Guarda de Riego.*
- *D. Antonio Jiménez Rivas: Guarda de Riego.*
- *D. Juan Lobillo Córdoba: Guarda de Riego.*

2.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Conceder el primer tramo de nocturnidad (menos de treinta horas) a los integrantes del Servicio de Parques y Jardines que a continuación se detalla:

- **D. Juan Carlos Jiménez Barreiro: Jefe de Jardines.**
- **D. Antonio Javier Pozo Sanchez: jardinero.**
- **D. Francisco Carpio Zumaquero: Jardinero.**
- **D. Javier Beltrán Arques: Jardinero.**
- **D. Jose Duarte Hernández: Jardinero**
- **D. Fernando Galán Paredes: Jardinero.**
- **D. Manuel Rosillo Cantero: Jardinero.**
- **D. Rubén Aitor Toledo Pardo: Jardinero.**
- **Dª Cristina Teodoro Fernández: Jardinera.**
- **D. Francisco Pérez Menacho: Auxiliar de Jardines.**
- **D. Mohamed Laarbi Abdeselam Ahmed: Auxiliar de Jardines.**
- **D. Manuel Guerra de la Torre: Guarda de Riego.**
- **D. Antonio Jiménez Rivas: Guarda de Riego.**
- **D. Juan Lobillo Córdoba: Guarda de Riego.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

2.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3.2.- (75953) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a aprobar Relación de Puestos de Trabajo (RPT).-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2024, aprueba definitivamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Administrativos de la Ciudad y sobre la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad de Ceuta, publicado en BOCCE Nº 6.460, de 12 de noviembre de 2024.

Tras la preceptiva negociación con las centrales sindicales con representación en la Ciudad de Ceuta, procede la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad (RPT).

Por acuerdo del Pleno de la Asamblea, adoptado en fecha 17 de julio de 1995, se delega, entre otras, la competencia de aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo en el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

La RPT es el documento técnico básico que define la organización de los servicios administrativos de la ciudad, mediante un catálogo que referencia cada puesto, lo denomina, define sus funciones y, tras analizar sus características, lo sitúa en un cuerpo determinado, dentro de una escala o subescala y categoría, así como le asigna funciones y unas retribuciones que, en su caso, vienen prefijadas por la ley y, en relación con las especificidades de cada puesto, se señalan de modo individualizado, como el complemento específico, la productividad o el incentivo laboral ahora denominado complemento de puestos de trabajo.

Así mismo, la RPT clasifica cada puesto de acuerdo con las previsiones legales como reservado a personal funcionario o, en su caso, como personal laboral, según las funciones del mismo prevean o no el ejercicio de potestades públicas.

La RPT además viene a dar respuesta a algunos problemas planteados tanto desde el punto de vista legal, como organizativo.

A este respecto, nos referimos, en primer lugar, al denominado plus de manejo de terminal. De igual modo, se han revisado los complementos específicos de determinadas áreas funcionales, con el objetivo de ser más ecuanímenes con la valoración de los puestos residenciados en esas áreas y la necesidad de estabilizar las plantillas de determinados centros, como consecuencia de la peligrosidad a la que estos empleados públicos están expuestos.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

Por otro lado, aquellos empleados que superen esos valores de referencia y que durante años hayan percibido hasta la actualidad unas retribuciones complementarias superiores al valor de referencia calculado para su puesto en la RPT, verán respetados sus derechos económicos hasta el cese definitivo de su relación con la Ciudad de Ceuta.

En aplicación de lo establecido en el art.17.3 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y tras analizar el impacto que en este campo de la movilidad podrían provocar los nuevos valores de referencias de cada puesto, tras consenso en Mesa Negociadora, se estima conveniente para estos empleados de la Ciudad, una moratoria de 6 años en relación con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Administrativos de la Ciudad, todo ello con el fin de que quienes integran este colectivo con “puesto de trabajo a extinguir”, como señala el artículo 27.4 del citado Reglamento, puedan participar durante ese tiempo de moratoria en concursos de traslados sin que sus valores específicos consolidados puedan mermar, como consecuencia del cambio de puesto. Se exceptúa el manejo de terminal, que en todo caso será el correspondiente al puesto de destino, y el CPJTA (complemento personal transitorio), de tal modo que el cambio de puesto de trabajo supondrá su pérdida, tal y como establece el artículo 97 del Reglamento Regulador de la Relación, Provisión, Valoración y Retribución de los Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Transcurrido dicho plazo de 6 años, a contar desde la entrada en vigor de la RPT, todos los empleados de la ciudad, que cambien de puesto de trabajo, ya sin ninguna excepción, pasarán a percibir las retribuciones del nuevo puesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento.

Del mismo modo, en los ascensos de aquellos empleados públicos cuyo puesto de trabajo aparece señalado en la RPT como a extinguir, se establece un ajuste de garantía que tiene como objetivo evitar que como consecuencia del ascenso, ya sea por promoción interna u obtención de un puesto de trabajo de superior categoría mediante concurso de méritos, las retribuciones del puesto superior sean inferiores a las del puesto de procedencia. Será la Dirección General de Recursos Humanos y Administración la que efectuará los ajustes correspondientes.

Igualmente, esta Dirección General procederá, ante la advertencia de errores en la RPT, a la corrección de los mismos.

En base a lo expuesto, es por lo que al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.-Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo (Anexo).

2º.- Moratoria de 6 años para los concursos de traslados de los empleados de la Ciudad, cuyos puestos de trabajo vengán determinados “a extinguir” en la RPT, con exclusión del manejo de terminal y el CPJTA.

3º.- Ajuste de garantía en relación con las retribuciones en caso de ascenso.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

4º.- Corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos, detectados una vez aprobada la RPT.

5º.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.-Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo (Anexo incluido en expediente de GRETA nº 75953/24).

2º.- Moratoria de 6 años para los concursos de traslados de los empleados de la Ciudad, cuyos puestos de trabajo vengán determinados “a extinguir” en la RPT, con exclusión del manejo de terminal y el CPJTA.

3º.- Ajuste de garantía en relación con las retribuciones en caso de ascenso.

4º.- Corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos, detectados una vez aprobada la RPT.

5º.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

4º) CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE

4.1.- (76043) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a separación y nombramiento de representante del Consejo de Gobierno de la Ciudad en el Consejo de Administración de la Junta General del Parque Marítimo del Mediterráneo S.A.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Se ha estimado conveniente proceder a la separación de uno de los representantes de este Consejo de Gobierno en el Consejo de Administración de Parque Marítimo del Mediterráneo S.A., D. Juan Antonio Hidalgo Reboredo, y el nombramiento en sustitución de este de D. Fernando Rodríguez Contreras.

La Junta General de Parque Marítimo del Mediterráneo S.A., en su reunión ordinaria de 30 de junio de 2020, acordó que, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, los siete miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Ciudad, que designará dos miembros, y de los cinco grupos que componen el Pleno de la Asamblea, que designarán un miembro cada grupo. Caso de que algún grupo desista de presentar su representante el Consejo, dicho puesto será propuesto por el Consejo de Gobierno.

En razón a lo expuesto al Consejo se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

- *Solicitar a la Junta General de PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO S.A., la separación de uno de las representantes del Consejo de Gobierno de la Ciudad en el Consejo de Administración de dicha sociedad, D. Juan Antonio Hidalgo Reboredo, y el nombramiento en sustitución de este de D. Fernando Rodríguez Contreras.*
- *Facultar al Presidente del Consejo de Administración de Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

- **Solicitar a la Junta General de PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO S.A., la separación de uno de las representantes del Consejo de Gobierno de la Ciudad en el Consejo de Administración de dicha sociedad, D. Juan Antonio Hidalgo Reboredo, y el nombramiento en sustitución de este de D. Fernando Rodríguez Contreras.**
- **Facultar al Presidente del Consejo de Administración de Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo.**

4.2.- (76044) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a separación y nombramiento de representante del Consejo de Gobierno de la Ciudad en el Consejo de Administración de la Junta General de Servicios Turísticos de Ceuta, S.U.L.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Se ha estimado conveniente proceder a la separación de uno de los representantes de este Consejo de Gobierno en el Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta S.U.L., D. Juan Antonio Hidalgo Reboredo, y el nombramiento en sustitución de este de D. Fernando Rodríguez Contreras.

La Junta General de Servicios Turísticos de Ceuta, S.U.L., en su reunión ordinaria de 30 de junio de 2020, acordó que, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, los siete miembros del Consejo de Administración serán nombrados por la Junta General, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Ciudad, que designará dos miembros, y de los cinco grupos que componen el Pleno de la Asamblea, que designarán un miembro cada grupo. Caso de que algún grupo desista de presentar su representante el Consejo, dicho puesto será propuesto por el Consejo de Gobierno.

En razón a lo expuesto al Consejo se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

- *Solicitar a la Junta General de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.U.L., la separación de uno de las representantes del Consejo de Gobierno de la Ciudad en el Consejo de Administración de dicha sociedad, D. Juan Antonio Hidalgo Reboredo, y el nombramiento en sustitución de este de D. Fernando Rodríguez Contreras.*
- *Facultar al Presidente del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta, S.U.L., para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo."*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

- **Solicitar a la Junta General de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.U.L., la separación de uno de las representantes del Consejo de Gobierno de la Ciudad en el Consejo de Administración de dicha sociedad, D. Juan Antonio Hidalgo Reboredo, y el nombramiento en sustitución de este de D. Fernando Rodríguez Contreras.**
- **Facultar al Presidente del Consejo de Administración de Servicios Turísticos de Ceuta, S.U.L., para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo.**

4.3.- (72076) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a bonificación a las embarcaciones que hagan escala en el Puerto Deportivo de Ceuta procedente de otros destinos.

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"La Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con el fin de incentivar el aumento de las visitas turísticas a la Ciudad de Ceuta, puso en marcha en mayo un sistema de bonificaciones en el atraque del Puerto Deportivo de Ceuta que complementará a las existentes para el del transporte marítimo y aéreo, cuyo plazo finaliza el próximo 31 de diciembre de 2024.

Se trata de subvenciones directas a los propietarios de embarcaciones de recreo que hagan escala en el Puerto Deportivo de Ceuta procedente de otros destino, que requiere acuerdos con las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que estas apliquen el descuento de la bonificación al vender la estancia al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

Tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, e igualmente el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en BOCCE de 18 de enero de 2005, contemplan la posibilidad de acudir al procedimiento de concesión directa, en supuestos tasados, entre los cuales se encuentra la existencia de razones justificadas que dificulten su convocatoria pública, como es el caso que nos ocupa, en el que no tendría sentido acudir a un procedimiento de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

concurrencia competitiva, ya que el objetivo es que se beneficie de la subvención todo visitante a Ceuta que haga escala en el Puerto Deportivo de Ceuta en una embarcación de recreo, hasta agotar el presupuesto.

La Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, a través de la empresa pública Servicios Turísticos de Ceuta, se dispone a publicar una segunda convocatoria de subvenciones por la que se aprueban las bases reguladoras, que requieren una serie de modificaciones que motivan el presente acuerdo.

Para la ejecución de las políticas en materia de turismo, la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte cuenta con un instrumento especializado, la sociedad mercantil pública SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.L., que tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Conforme al Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Ceuta tiene competencia en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. Asimismo, entre las competencias del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta figura la relativa al ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas.

El texto de la convocatoria es fiscalizado por el Sr. Interventor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. José María Caminero Fernández, a fecha 23 de diciembre de 2024, indicando el informe emitido que procede aprobar la convocatoria en cuestión, siendo el órgano competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, consta en el expediente informe favorable del técnico jurídico de fecha 14 de octubre de 2024.

Vistos los antecedentes antes anunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

UNO.- Autorizar un régimen de ayudas, mediante el procedimiento de concesión directa, destinado a bonificar el precio de los atraques de las embarcaciones de recreo que hagan escala en el Puerto Deportivo de Ceuta procedente de otros destinos, con la finalidad de incrementar las visitas turísticas a la ciudad, que incluirá, como medio necesario para instrumentar la iniciativa, el modelo de acuerdo de adhesión de las compañías que prestan dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender las tarifas portuarias, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

DOS.- Aprobar la convocatoria y bases de la SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A LAS EMBARCACIONES QUE HAGAN ESCALA EN EL PUERTO DEPORTIVO DE CEUTA PROCEDENTE DE OTROS DESTINOS.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

TRES.- Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base Nacional de Subvenciones, y en la página web de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.L.

CUATRO.- Encargar a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.L., la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El importe de la actuación será de CINCUENTA MIL (50.000) EUROS, que se financiarán con cargo al Estado de Previsión de Gastos e Ingresos para el 2025.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

UNO.- Autorizar un régimen de ayudas, mediante el procedimiento de concesión directa, destinado a bonificar el precio de los atraques de las embarcaciones de recreo que hagan escala en el Puerto Deportivo de Ceuta procedente de otros destinos, con la finalidad de incrementar las visitas turísticas a la ciudad, que incluirá, como medio necesario para instrumentar la iniciativa, el modelo de acuerdo de adhesión de las compañías que prestan dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender las tarifas portuarias, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

DOS.- Aprobar la convocatoria y bases de la SEGUNDA FASE DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A LAS EMBARCACIONES QUE HAGAN ESCALA EN EL PUERTO DEPORTIVO DE CEUTA PROCEDENTE DE OTROS DESTINOS.

TRES.- Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base Nacional de Subvenciones, y en la página web de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.L.

CUATRO.- Encargar a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.L., la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El importe de la actuación será de CINCUENTA MIL (50.000) EUROS, que se financiarán con cargo al Estado de Previsión de Gastos e Ingresos para el 2025.

5º) ASUNTOS DE URGENCIA

5.1.- (71371) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a autorizar la contratación de la prórroga para el “SERVICIO DE TRABAJOS VERTICALES DE LIMPIEZA DE PAÑOS EN EL FOSO DEL COMPLEJO MONUMENTAL DE LAS MURALLAS REALES DE CEUTA ASÍ COMO LAS MURALLAS MERINIES, BAÑOS ÁRABES DE LA PLAZA DE LA PAZ, YACIMIENTO PROTOHISTORICO PLAZA DE LA CATEDRAL, TORRE MENDIZÁBAL, TORRE DE PINIES, TORRE DE FRANCISCO DE ASÍS, TORRE DE ISABEL II, TORRE ARANGUREN Y TORRE ANYERA. PUERTA CALIFAL Y CUBIERTAS MURALLAS REALES”.-

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Es intención de esta Consejería proceder a la contratación de la prórroga para el “SERVICIO DE TRABAJOS VERTICALES DE LIMPIEZA DE PAÑOS EN EL FOSO DEL COMPLEJO MONUMENTAL DE LAS MURALLAS REALES DE CEUTA ASÍ COMO LAS MURALLAS MERINIES, BAÑOS ÁRABES DE LA PLAZA DE LA PAZ, YACIMIENTO PROTOHISTORICO PLAZA DE LA CATEDRAL, TORRE MENDIZÁBAL, TORRE DE PINIES, TORRE DE FRANCISCO DE ASÍS, TORRE DE ISABEL II, TORRE ARANGUREN Y TORRE ANYERA. PUERTA CALIFAL Y CUBIERTAS MURALLAS REALES”.

CPV 90911200

En virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público arts. 29 y 195 LCSP y en base a lo establecido en la cláusula 10 del pliego de prescripciones administrativas del expediente 27811/2022 (45/22).

“La duración del contrato será de dos años con posibilidad de prórroga por otros dos años más” con un valor estimado de 219.802,00 € con cargo a la partida 007/1701/227992026 CONTRATOS CONSEJERÍA SERVICIOS URBANOS.

- *2025 12024000068602 por importe de 109.901,00 € 9% IPSI incluido*
- *2026 12024000068606 por importe de 109.901,00 € 9 % IPSI incluido*

Atendido que la Circular del consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de fecha 2 de septiembre de 2013 cuyo objeto es dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los que se establecen las pautas a seguir a la hora de celebración de contratos administrativos de servicios, tanto en la fase previa a la adjudicación, como durante su ejecución.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Autorizar la contratación de la prórroga para el “SERVICIO DE TRABAJOS VERTICALES DE LIMPIEZA DE PAÑOS EN EL FOSO DEL COMPLEJO MONUMENTAL DE LAS MURALLAS REALES DE CEUTA ASÍ COMO LAS MURALLAS MERINIES, BAÑOS ÁRABES DE LA PLAZA DE LA PAZ, YACIMIENTO PROTOHISTORICO PLAZA DE LA CATEDRAL, TORRE MENDIZÁBAL, TORRE DE PINIES, TORRE DE FRANCISCO DE ASÍS, TORRE DE ISABEL II, TORRE ARANGUREN Y TORRE ANYERA. PUERTA CALIFAL Y CUBIERTAS MURALLAS REALES”.

- *2025 12024000068602 por importe de 109.901,00 € 9% IPSI incluido*
- *2026 12024000068606 por importe de 109.901,00 € 9 % IPSI incluido*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

2- Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de gastos para los ejercicios referidos al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar la contratación de la prórroga para el “SERVICIO DE TRABAJOS VERTICALES DE LIMPIEZA DE PAÑOS EN EL FOSO DEL COMPLEJO MONUMENTAL DE LAS MURALLAS REALES DE CEUTA ASÍ COMO LAS MURALLAS MERINIES, BAÑOS ÁRABES DE LA PLAZA DE LA PAZ, YACIMIENTO PROTOHISTORICO PLAZA DE LA CATEDRAL, TORRE MENDIZÁBAL, TORRE DE PINIES, TORRE DE FRANCISCO DE ASÍS, TORRE DE ISABEL II, TORRE ARANGUREN Y TORRE ANYERA. PUERTA CALIFAL Y CUBIERTAS MURALLAS REALES”.

- **2025 12024000068602 por importe de 109.901,00 € 9% IPSI incluido**
- **2026 12024000068606 por importe de 109.901,00 € 9 % IPSI incluido**

2.- Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de gastos para los ejercicios referidos al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.

5.2.- (73770) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a reconocimiento extrajudicial de deuda.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Esta Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos presenta propuesta al Consejo de Gobierno mediante la que se pretende reconocer, a favor de la empresa MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L. con CIF B51013134I a deuda pendiente de pago, por importe de 234.074,91 euros, por la prestación de los servicios de tasa de recogida de residuos.

La base 20 de ejecución del Presupuesto regula el reconocimiento extrajudicial de créditos, para el que exige:

- a) Reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación*
- b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

Por lo que se refiere a la consignación presupuestaria, existe documento de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 009/1720/22799 CONTRATOS CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE” por importe de dicha cantidad en el documento contable n.º RC 12024000065607. Una vez que exista consignación presupuestaria suficiente, puede ser reconocida la obligación por parte del órgano competente para ello, ya que, a pesar de no haberse seguido el procedimiento legalmente establecido, los servicios fueron prestados, según se acredita en los informes de conformidad a cada una de las facturas reclamadas que constan en el expediente, realizados por parte de Técnico de ACEMSA, así como informe de fecha 12 de diciembre en el que señala que los depósitos de los residuos reclamados por Makerel Medioambiental, S.L. se han llevado a cabo sin incidencia alguna, siendo ajustados las cantidades reclamadas de contrario, al ajustarse a los precios de mercado.

Asimismo señala que el hecho de no existir contrato de vertido con Makerel MedioAmbiental SL no puede provocar un enriquecimiento injusto para la administración, estimando que ha de procederse al abono de la cantidad reflejada en el informe de control y seguimiento de dichas facturas en este expediente de reconocimiento de deuda.

De conformidad con el apartado 1.3 de la Base 20ª de Ejecución de los Presupuestos de la Ciudad para 2024, la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Consejo de gobierno.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUESTA

1 Reconocer extrajudicialmente el derecho de MAKEREL MEDIOAMBIENTAL S.L con CIF B51013134, a la deuda pendiente de pago por importe total de 234.074,91 €, por la prestación de los servicios mencionados,

2 Autorizar el gasto con cargo al documento contable 12024000065607 partida 009/1720/22799 CONTRATOS CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE al cumplirse los requisitos establecidos en la legislación vigente aplicable, procediéndose igualmente al abono de los servicios prestados.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1 Reconocer extrajudicialmente el derecho de MAKEREL MEDIOAMBIENTAL S.L con CIF B51013134, a la deuda pendiente de pago por importe total de 234.074,91 €, por la prestación de los servicios mencionados,

2 Autorizar el gasto con cargo al documento contable 12024000065607 partida 009/1720/22799 CONTRATOS CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE al cumplirse los requisitos establecidos en la legislación vigente aplicable, procediéndose igualmente al abono de los servicios prestados.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

5.3.- (43947) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a reconocimiento extrajudicial de deuda.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Durante los meses de enero y febrero del presente año se tuvo constancia de la existencia de vertidos incontrolados producidos en espacios públicos de la ciudad. Tras visita a los lugares mencionados se constata que se trataba de residuos de amianto abandonados y esparcidos por la vía pública, concretamente en carretera del Cementerio, calle Vicedo Martínez y Bda. Zurrón (contenedor de basura). Ante la inexistencia de contrato en aquél momento para dicho fin, así como el peligro y riesgo evidente que esta situación pudiera entrañar para la salud de personas y viandantes, se procede a ordenar su retirada de forma urgente e inmediata a una empresa capacitada y habilitada profesionalmente para su recogida, siendo esta ÁRIDOS Y TRANSPORTES DEL ESTRECHO S.A.

2º.- Con posterioridad, se iniciaron dos actuaciones desde el área de medio ambiente dirigidas a poder abordar situaciones como la anteriormente expuesta, dado que en la ciudad cada vez es más frecuente encontrar residuos abandonados en la vía pública de todo tipo, de los cuales, el residuo de amianto supone un volumen importante respecto a la distinta tipología de residuos abandonados. En la actualidad, esta Consejería cuenta con un contrato vigente consistente en la prestación de un servicio de recogida de vertidos incontrolados de distinta tipología de residuos abandonados en vía o espacios públicos de la Ciudad y su correspondiente gestión

3º.-En relación con el supuesto objeto de la presente propuesta, consta la siguiente documentación en el expediente:

- Factura pendiente de pago:*

<i>Factura</i>	<i>Fecha factura</i>	<i>Importe obligación reconocida</i>
<i>Nº 361-24</i>	<i>03/07/2024</i>	<i>18.483,66 €</i>
<i>CONCEPTO: Retirada de amianto</i>		

- Solicitud de abono de la factura presentada por la empresa y aportación de reportaje fotográfico y presupuesto desglosado de gastos.*
- Certificado de gestión del residuo, documento de identificación y ticket adjunto acreditativo del destino a vertedero autorizado.*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

- *Modelo 021.*
- *Certificado de inscripción en el RERA, ROLECE y acreditativo del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y Hacienda Local.*
- *Consta consignación presupuestaria para atender las obligaciones derivadas del presente documento en la partida presupuestaria 009/1720/22799 CONTRATOS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.*
- *Informe jurídico.*
- *Informe de la Intervención.*

4º.- Se ha constatado que la empresa cuanta con las autorizaciones pertinentes constando certificados aportados al expediente acreditativos de estos extremos. Así mismo, se ha comprobado la trazabilidad del residuo hasta su tratamiento y gestión final.

5º.- La Base 20 de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta regula el reconocimiento extrajudicial de créditos, para el que exige a) reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación y b) existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.

La factura imputada ha sido objeto de abono desde su presentación, no pudiendo imputarse al presupuesto corriente por no existir contratación realizada al efecto, dándose cobertura a una situación extraordinaria generada que además demandaba urgencia por motivos de seguridad y salud pública.

6º.- A la vista de los hechos anteriores, puede procederse al abono de la factura objeto de la presente memoria, conforme a la documentación obrante en el respectivo expediente y aplicación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno, según establece la base 20 de ejecución del presupuesto.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La limpieza pública viaria y la recogida de residuos son competencias propias del Municipio que debe ejercer en los términos de la legislación del Estado y que, además, en el caso de la Ciudad de Ceuta, es un servicio que tiene el carácter de obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la LRBRL.

Segundo.- La Base 20 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024, establece en su apartado 1.1 que se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores o de aquellos gastos que no cuenten con crédito presupuestario suficiente. Consta en el expediente la documentación exigida en el apartado

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

1.4 de la mencionada Base.

Tercero.- De conformidad con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Cuarto.- Conforme al apartado 1.3. de la Base 20 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024 la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Consejo de Gobierno. En virtud del Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023, la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencia en las siguientes materias: 41) Vertederos y vertidos incontrolados; 54) Limpieza pública viaria y recogida de todo tipo de residuos. Dichas competencias son ejercidas, en virtud de delegación, por el titular de la Consejería, cuyo nombramiento data de la misma fecha del Decreto antes referido y mismo boletín, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y servicios propios de las mismas, además de la facultad de autorizar, disponer gastos y reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Así mismo, la Viceconsejería de Medio Ambiente ostenta competencias, dentro del ámbito de sus facultades, en materia de vertederos y vertidos incontrolados (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2.023.-BOCCE extraord. nº 46 de la misma fecha).

Vistos los antecedentes de hecho anteriores y los fundamentos jurídicos que lo amparan SE PROPONE:

“1º.- Adoptar acuerdo reconociendo extrajudicialmente el derecho de la mercantil ÁRIDOS Y TRASPORTE DEL ESTRECHO S.A, con C.I.F. A11906161, al abono de la deuda pendiente de pago, por la prestación de los siguientes servicios:

<i>EXPEDIENTE</i>	<i>Nº factura</i>	<i>Importe sin ipsi</i>	<i>Importe con ipsi</i>	<i>Período</i>	<i>Registrada</i>
<i>43.947/2024</i>	<i>361/2024</i>	<i>16.803,23 €</i>	<i>18.483,66€</i>	<i>EneroFebrero 2024</i>	<i>03/07/2024</i>

2º.- Remitir el Acuerdo que en su caso se emita a la Intervención General al objeto de que proceda a realizar el reconocimiento contable de la obligación correspondiente.

3º.- Notificar a la mercantil interesada el contenido del acuerdo adoptado con indicación de los recursos que procedan contra la presente Resolución.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

4º.- Contra el mencionado Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

“1º.- Adoptar acuerdo reconociendo extrajudicialmente el derecho de la mercantil ÁRIDOS Y TRANSPORTE DEL ESTRECHO S.A, con C.I.F. A11906161, al abono de la deuda pendiente de pago, por la prestación de los siguientes servicios:

EXPEDIENTE	Nº factura	Importe sin ipsi	Importe con Ipsi	Período	Registrada
43.947/2024	361/2024	16.803,23 €	18.483,66€	Enero Febrero 2024	03/07/2024

2º.- Remitir el Acuerdo que en su caso se emita a la Intervención General al objeto de que proceda a realizar el reconocimiento contable de la obligación correspondiente.

3º.- Notificar a la mercantil interesada el contenido del acuerdo adoptado con indicación de los recursos que procedan contra la presente Resolución.

6º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno ha tenido conocimiento y ha quedado enterado de DECRETO del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes D. Nicola Cecchi Bisoni, fechado el día 19 de diciembre de 2024, en virtud de la delegación efectuada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el encargo a medio propio TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) PARA LA EJECUCIÓN DEL “SERVICIO DE



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/76778

Nº Ref.: FMD

COORDINACIÓN MONITORES DE SALA CARDIO-FITNESS, SOCORRISTAS, CONTROL DE ACCESOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZ-FLOR”, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“Consta en el expediente Informe de Necesidad emitido por la Jefa del Servicio de Tecnificación Deportiva del Instituto Ceutí' de Deportes, Ana Mur Piñero, de fecha 13 de Diciembre de los corrientes.

El plazo de esta prestación se estima en UN AÑO a partir de la presente comunicación, y los servicios a ejecutar serían los servicios de “COORDINACIÓN MONITORES DE SALA CARDIO-FITNESS, SOCORRISTAS, CONTROL DE ACCESOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZ-FLOR”, con el contenido que figura en la Memoria que consta en el expediente.

Consta también en el expediente:

- *Presupuesto.*
- *Consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto que se propone.*
- *Memoria Justificativa*
- *Propuesta o documento de encargo.*
- *Informe Jurídico.*

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a 760.649,41€ (Setecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y un céntimos).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe sera' financiado con cargo a la aplicación presupuestaria futura 014/3410/22795 “Contratos de prestación de servicios” del Presupuesto del Instituto Ceutí' de Deportes para el año 2025, con numero de documento 8202400003332, aprobada en Consejo de Gobierno celebrado el día 18 de diciembre de los corrientes.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en los Anexo II que se adjunta al encargo que obra en el expediente.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSATEC, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución del 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2023 aplicables a las

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por la Directora Facultativa del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

“El artículo 32 de la LCSP,” Encargos a medios propios personificados”, establece que, los poderes adjudicadores, en este caso el Instituto Ceutí de Deportes, pueden encargar, en este caso la prestación de un servicio de “COORDINACIÓN MONITORES DE SALA CARDIO-FITNESS, SOCORRISTAS, CONTROL DE ACCESOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZFLOR”, a un “ente instrumental”, en este caso TRAGSATEC, la ejecución del mismo a cambio de una” compensación tarifaria”.

Cualquier encargo es de obligado cumplimiento para el “ente instrumental”, siempre que se le pague el coste de prestación del mismo. Por estos dos motivos, “obligatoriedad” y “pago de los costes del servicio prestado”, añadiendo en este caso concreto las circunstancias de temporalidad, mientras se adjudica un nuevo contrato de limpieza a una empresa privada, y la necesidad de cubrir una emergencia sanitaria, es por lo que TRAGSATEC no puede asumir otros gastos que no sean los derivados de la propia ejecución del servicio de limpieza, ya que, en caso contrario, se rompería el equilibrio económico del encargo.

Si como consecuencia de una demanda judicial interpuesta durante el periodo de vigencia de este encargo, TRAGSATEC fuese condenada mediante sentencia judicial firme a pagar a las trabajadoras, por salarios e indemnizaciones, o a la Seguridad Social o a Hacienda por falta de cotizaciones o retenciones, cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de inicio de este encargo, que correspondería haber abonado a la empresa saliente, el Instituto Ceutí de Deportes abonará a TRAGSATEC el importe que figure en la sentencia, aun cuando el servicio del encargo ya no estuviera vigente.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

Tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico, económico y administrativo de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) en sus relaciones con la Administración Pública y entes dependientes, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, apartados 1 y 2, de la LCSP dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...).

El art. 32.1 de la LCSP dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El apartado 4 del referido precepto, determina que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.***
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores***

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.*

El art. 32. 6 LCSP establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato.

Entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

La empresa pública TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precise la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta, el encargo deberá formalizarse en un documento y habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, así como publicarse en el BOCCE, en la plataforma de contratación y en el Portal de transparencia, de acuerdo con el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por decreto de 29 de noviembre de 2023, por el que se modifica el decreto de 23 de junio de 2023 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Sr. D. Nicola Cecchi Bisoni como Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, y con arreglo al artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D., que atribuye a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, HA RESUELTO:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/76778
Nº Ref.: FMD

PRIMERO . - Aprobar el encargo a medio propio de los servicios de “COORDINACIÓN MONITORES DE SALA CARDIO-FITNESS, SOCORRISTAS, CONTROL DE ACCESOS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZ-FLOR” al medio propio TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), con CIF A79365821, por un importe de 760.649,41€ (Setecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y nueve euros con cuarenta y un céntimos), en concepto de ejecución del servicio, por un plazo de ejecución de UN AÑO, desde el 1 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025.

SEGUNDO. - El encargo se formalizará en documento anexo, en el que se contemplarán las características del servicio, alcance, duración y demás especificaciones.

TERCERO. – Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

CUARTO. – Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

QUINTO. – Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento 39/2015.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las nueve horas y veinticinco minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE ACCTAL.